



Junta General del Principado de Asturias

7. Régimen de gastos derivados de comparecencias en las Comisiones de la Junta General establecido por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 4 de marzo de 2014 (BOJG/IX/C/39).

Primero. Comparecencias con cargo a la Junta General.

1. Con cargo al Presupuesto de la Junta General únicamente se sufragarán gastos por comparecencias en las Comisiones de investigación, en cumplimiento de lo previsto en el apartado segundo, punto 5, de la Resolución general 2/IV, de 20 de octubre de 1998, de la Presidencia de la Junta General, sobre comparecencias ante las Comisiones de investigación (BOJG/IV/B/483).

2. A fin de comprobar la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de la Cámara o la necesidad de realizar modificaciones presupuestarias, las Comisiones de investigación, antes de adoptar acuerdo definitivo sobre los llamados a comparecer, encargarán al Letrado Mayor una estimación del coste máximo que podría representar para la Junta General el conjunto de las comparecencias propuestas, facilitándole, a tal efecto, las direcciones de origen de quienes habrían de ser llamados a comparecer.

3. Los gastos que puedan ocasionar las comparecencias en otras Comisiones correrán a cargo del Grupo Parlamentario proponente o al que pertenezcan los Diputados proponentes, salvo, excepcionalmente, acuerdo adoptado en cada caso por unanimidad de la Mesa de la Cámara y de la Junta de Portavoces.

Segundo. Gastos con cargo a la Junta General.

Los gastos con cargo a la Junta General serán únicamente los generados en concepto de desplazamiento, alojamiento y manutención.

Tercero. Gastos de desplazamiento.

1. La Junta General se hará cargo del billete o pasaje de ida y regreso de los comparecientes, que será gestionado por Relaciones Institucionales de la Junta General, previa propuesta de gasto del Letrado Mayor y autorización del mismo por el Presidente de la Cámara, dentro de las tarifas correspondientes a las clases que se señalan a continuación:

- a) Avión: clase turista
- b) Trenes de alta velocidad y velocidad alta: clase turista.
- c) Trenes nocturnos: cama turista o literas.
- d) Trenes convencionales y otros medios de transporte: clase segunda o turista.



Junta General del Principado de Asturias

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en casos de urgencia, cuando no hubiera billete o pasaje de la clase que corresponda, se podrá autorizar una clase superior.

2. En el supuesto de utilización de vehículos particulares, se abonarán 0,19 euros por kilómetro. También resultarán indemnizables los gastos de peaje en autopistas previa presentación de la correspondiente justificación documental (facturas conformes al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación).
3. Serán compensables, contra la presentación de los justificantes de pago (facturas conformes al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación), los gastos de desplazamiento en taxi o autobús desde o a las estaciones de ferrocarril, autobuses y aeropuertos de ida y regreso, así como el gasto producido por aparcamiento del vehículo particular en dichas estaciones.
4. En los casos en que se utilicen para el desplazamiento medios gratuitos no se tendrá derecho a compensación por este concepto.

Cuarto. Gastos de alojamiento.

Para los comparecientes residentes fuera del Principado de Asturias, la Junta General se hará cargo del alojamiento por dos noches como máximo, en un hotel de tres estrellas, desayuno incluido, en las inmediaciones del Palacio de la Junta General, que será gestionado por Relaciones Institucionales de la Junta General, previa propuesta de gasto del Letrado Mayor y autorización del mismo por el Presidente de la Cámara.

Quinto. Gastos de manutención.

1. Contra la presentación de la correspondiente justificación documental (facturas conformes al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación), la Junta General compensará a los comparecientes hasta un máximo de 18,70 euros por comida y/o cena y por no más de dos días.
2. No serán compensables los gastos por este concepto a los comparecientes que se desplacen en una distancia igual o inferior a 50 kilómetros, ida y vuelta.

Sexto. Gastos imprevistos.

Cuando como consecuencia del desarrollo de la sesión en que las comparecencias tengan lugar se ocasionen a los comparecientes gastos en concepto de desplazamiento, alojamiento y manutención que no hayan podido preverse, aquéllos tendrán derecho a la compensación de los mismos por la Junta General contra la presentación de los justificantes de pago (facturas conformes al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación) y en todo caso con sujeción a los límites establecidos en los puntos anteriores.



Junta General del Principado de Asturias

Séptimo. Información a los comparecientes.

Los requerimientos de comparecencia informarán que, para poder acogerse al presente régimen de gastos, los comparecientes deberán ponerse previamente en contacto con Relaciones Institucionales de la Junta General.